



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 338/2023

Sucre, 20 de junio 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE
UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 60/2023 de 06 de junio de 2023, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA", no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1566, de 30 de mayo de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 723/2023, de 29 de mayo de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo, remitiendo antecedentes sobre la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME LEGAL N° 1250/2021 de 26 de mayo de 2023, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, Abogado Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

De lo señalado precedentemente se puede concluir:

- Que, el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA**, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad de K'ajchipata, que requiere que se efectivice el proyecto construcción Salón Multifuncional Comunidad K'ajchipata.
- Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad K'ajchipata Distrito Municipal N° 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública.
- Que el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en el: INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-GDG N° 08/2023 de fecha 5 de mayo de 2023, con referencia Informe Técnico para Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA, INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-GDG N° 07/2023 de fecha 5 de mayo de 2023, referente al Informe Técnico PROYECTO CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA; ambos informes fueron elaborados por el Ing. Cándido Duran Gonzales, TÉCNICO PROYECTISTA DISTRITO 7 G.A.M.S., INFORME TÉCNICO CITE N° 02/2023 con referencia INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA" elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos, TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D-7 - G.A.M.S. remitido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde Distrito -7 - G.A.M.S. de fecha 03 de mayo del 2023; Informe Legal Sub Alcalde D-7 CITE N° 59/2023, con referencia INFORME LEGAL PARA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA", elaborado por el Abg. Edson Astoraque Aramayo, Técnico VI Abogado D-7 G.A.M.S. y Acta de Socialización del Proyecto y proceso



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.

- Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, para el proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA, cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la comunidad.
- Que la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del Proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA", y el INFORME TÉCNICO CITE N° 02/2023 de Georreferenciación elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos – TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D-7– G.A.M.S. remitido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde Distrito -7 - G.A.M.S. de fecha 03 de mayo del 2023, la superficie a expropiar es de: 0.0414 Has., equivalente (414 m2), para la construcción del proyecto mencionado.

PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TITULO	SUPERFICIE A EXPROPIAR HAS.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2	DIFERENCIA DE SUPERFICIE
SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA	55.3356 Has.	0.0414 Has.	414 M2	55.2942

- Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de 414 Mts2, (CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.0414 Has. del la: Propiedad denominada: **SALVITAYOJ**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Titulo: **INDIVIDUAL**; Ubicada en el Cantón: **HUAYÑIFAYA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de Chuquisaca, con una superficie de: **55.3356 Hectáreas**; Titulo Ejecutorial: **PPD-NAL-584289**; **Expediente N° I-30595**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° **1.01.1.05.0000725**; **Asiento N° A-1, de fecha 25 de agosto 2016**, a nombre de su titular **SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA**, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 1250/2021 de 26 de mayo de 2023**, precedentemente enunciado recomienda: "Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; **solicitar** mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA. Adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19".

Que, mediante Decreto Edil N° 45/2023 de 29 de mayo de 2023, en su parte impositiva decreta lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar al Honorable Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de **0.0414 HECTÁREAS** Equivalente a **414 Mts2 (CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 METROS CUADRADOS)** de la Propiedad denominada: **SALVITAYOJ**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Titulo: **INDIVIDUAL**; Ubicada en el Cantón: **HUAYÑIFAYA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de Chuquisaca, con una superficie de: **55.3356 Hectáreas**; Titulo Ejecutorial: **PPD-NAL-584289**; **Expediente N° I-30595**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° **1.01.1.05.0000725**; **Asiento N° A-1, de fecha 25 de agosto 2016**, a nombre de su titular **SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA**, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, mediante **nota SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 972/2023 de 15 de mayo de 2023**, suscrita por el Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde del D-7 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Lic. Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando se emita el Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA".

Que, el **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 59/2023 de 11 de mayo de 2023**, elaborado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, Técnico VI Abogado D-7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde Distrito 7 G.A.M.S., luego de exponer e los antecedentes y la base legal que cursan en obrados se concluye que: A los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito asesor legal llega a las siguientes conclusiones:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad **K'AJCHIPATA**, propiedad denominada **SALVITAYOJ**, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA**" es producto de la necesidad de los habitantes de la comunidad de K'AJCHIPATA, para mejorar las condiciones de vida, buscando el desarrollo social a través de la construcción de este tipo de proyectos para las diferentes actividades de la población.
- Que, la comunidad de **K'AJCHIPATA**, priorizó como proyecto, que es una alternativa para incentivar talleres, cursos de formación y algún evento de carácter social, dichos eventos podrán ser exposiciones en diferentes áreas, que permitan a la comunidad el desarrollo integral para el distrito.
- Que, de acuerdo a los informes:
Informes Técnico del Proyecto CITE IT-CDG N°07/2023; Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública CITE IT-CDG N°08/2023; Informe Técnico de Georreferenciación CITE N° 02/2023; El Acta de socialización del Proyecto de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, el presente Informe Legal, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar, dan curso a la viabilidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.
- Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI). De acuerdo a los indicadores en el cuadro correspondiente:

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p>Objetivo general:</p> <p>Construir un salón comunal para la comunidad de K'ajchipata, para contribuir al crecimiento y desarrollo integral de las comunidades del distrito del municipio de Sucre.</p>	<p>No existe infraestructura para la construcción</p>	<p>Se tiene proyectado o construir un salón con una superficie de construcción de 106.89m².</p>	<p>Fichas de evaluación de impactos de seguimiento.</p> <p>Evaluación y entrevistas a usuarios.</p>	<p>No hay inclemencias del tiempo que afecten la construcción de la infraestructura.</p> <p>Hay uso adecuado de la infraestructura por parte de los beneficiarios del proyecto.</p>



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constituir un espacio confortable y acogedor para reuniones y convivencias sociales de la comunidad. • Mejorar e incrementar los espacios y equipamiento público de la comunidad. • Coadyuvar a la consolidación del núcleo rural de la comunidad. 	Actualmente no existe infraestructura que permita a la comunidad realizar reuniones comunales o cualquier actividad.	Construir salones comunales para el beneficio de las comunidades y su desarrollo comunal.	<p>Informes de evaluación.</p> <p>Visitas en situ.</p> <p>Fotografías.</p>	<p>El personal calificado se mantiene hasta la conclusión del proyecto.</p> <p>Participación de los comunarios hasta la conclusión del proyecto.</p>
<p>Actividades:</p> <p>Construcción de un salón para la comunidad del K'AJCHIPATA.</p> <p>Supervisión a la ejecución de obras.</p>	<p>Presupuesto:</p> <p>Bs 200,000.00 Bs.</p>	<p>Copia completa de los contratos para la construcción de la obra.</p> <p>Copia completa de los contratos para la supervisión.</p> <p>Registro contable.</p> <p>Informes de ejecución físico financiera.</p> <p>Presupuesto de inversiones en POA del municipio</p>	<p>Copia completa de los contratos para la construcción de la obra.</p> <p>Copia completa de los contratos para la supervisión.</p> <p>Registro contable.</p> <p>Informes de ejecución físico financiera.</p> <p>Presupuesto de inversiones en POA del municipio</p>	<p>Existen proveedores de los bienes y servicios para el proyecto que suministran los insumos de construcción de calidad en el tiempo comprometido.</p> <p>El precio de los insumos necesarios para el proyecto permanece estable.</p>

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

La construcción del salón multifuncional se realizará en un suelo estable y con las dimensiones establecidas según los planos constructivos. El salón tiene un área aproximada de 106.89m², formado por un sistema de zapatas, columnas, vigas de hormigón armado, muro de ladrillo visto y una cubierta de calamina con cercha de madera.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.
1	INSTALACIÓN DE FAENAS (RURAL)	GLB
2	REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRÁFICO	M2

10



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3	EXCAVACIÓN SUELO DURO C/RETROEXCAVADORA	M3
4	EXCAVACION EN ROCA C/EQUIPO MANUAL	M3
5	EXCAVACIÓN MANUAL SUELO DURO	M3
6	HORMIGÓN SIMPLE P/LIMPIEZA H11	M3
7	HORMIGÓN SIMPLE P/ZAPATAS H21	M3
8	CIMENTOS DE H°C° 50% P.D. H18	M3
9	RELLENO Y COMPACTADO C/EQUIPO MANUAL	M3
10	HORMIGÓN SIMPLE P/COLUMNAS H21	M3
11	SOBRECIMENTOS DE H°C° 50% P.D. H18	M3
12	IMPERMEABILIZACIÓN DE SOBRECIMENTOS	M2
13	MURO DE LADRILLO 18H E=12 CM. (VISTO)	M2
14	HORMIGÓN SIMPLE P/VIGA H21	M3
15	ACERO ESTRUCTURAL	KG
16	CUBIERTA CALAMINA GALVANIZADA N°28 C/CERCHA DE MADERA	M2
17	CIELO FALSO (CERCHA VISTA)	M2
18	CUMBRERA DE CALAMINA PLANA N°28	ML
19	PISO DE CEMENTO+EMPED. E=5CM H18 ENLUCIDO CON OCRE	M2
20	ACERA DE CEMENTO + EMPEDRADO E=5CM H18	M2
21	PUERTA DE MADERA ROBLE T/TABLERO + QUINCALLERIA	M2
22	VENTANA DE MADERA ROBLE+QUINCALLERIA	M2
23	REJAS METÁLICAS (ANGULAR+ACERO LISO)	M2
24	COLOCADO DE VIDRIO DOBLE 3MM	M2
25	TABLERO DE MEDICIÓN	PZA
26	TABLERO DE TÉRMICOS	PZA
27	PROV.E INST. DE TOMACORRIENTES DOBLE	PTO
28	ILUMINACIÓN FLUORESCENTE (2X40W)	PTO
29	ILUMINACIÓN INCANDESCENTE (100W)	PTO
30	PROV.E INST. INTERRUPTOR SIMPLE	PZA
31	LIMPIEZA GENERAL	GLB

En conclusión, podemos señalar existe el fundamento jurídico constitucional, sea para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal la Necesidad y Utilidad Pública del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA".

Que, el mismo **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 59/2023 de 11 de mayo de 2023**, precedentemente enunciado recomienda:

"El presente Informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto, las comunidades del distrito 7 del municipio de Sucre, cuentan con pocos espacios de infraestructura social, la falta de este tipo de proyectos, hace necesario apoyar las políticas integrales que apoyen su funcionamiento con la implementación de este tipo de proyectos, contar con una infraestructura adecuada donde los habitantes puedan desarrollar actividades sociales como ser talleres de capacitación, reuniones comunitarias, buscando un desarrollo socioeconómico de forma extensiva y sostenible de la zona, a través de un proceso de socialización del proyecto en la **comunidad de K'AJCHIPATA**, los habitantes presentan un acta de compromiso de someterse al proceso de expropiación para llevar adelante este proyecto, donde la dirigencia de la comunidad, máximos representantes de la misma aceptan la voluntad de transferir los predios identificados de propiedad comunal mediante el acta de compromiso social".

"Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y proseguir con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de emitir el Decreto Edil, para la solicitud de la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en atención al Art. 8 (Procedimiento para la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) de la Ley Municipal Autónoma 145/19, y el Art. 8 (Actividades) Art. 9 (Decreto Edil) y el Art. 10 (Declaratoria) del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, para su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD DE K’AJCHIPATA**”, ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad”.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-CDG N° 08/2023** de 05 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. Cándido Durán Gonzáles, TÉCNICO PROYECTISTA DISTRITO 7 G.A.M.S. dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde Distrito 7 G.A.M.S., luego de señalar los antecedentes y justificación técnica concluye:

- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de K’AJCHIPATA.
- El proyecto se constituye en una de las alternativas más útiles para la seguridad de los habitantes de la comunidad.
- La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la comunidad, la implementación de la infraestructura permitirá incentivar talleres, cursos de formación y algún evento de carácter social, dichos eventos podrán ser exposiciones en diferentes áreas, que permitan a las comunidades un desarrollo integral para el distrito.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-CDG N° 08/2023** presentemente citado recomienda:

“En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría del Distrito 7, para obtener el decreto edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública, ante el Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto”.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-CDG N° 07/2023**, en el punto 3. y siguientes indica la ubicación georreferencial del Proyecto “Construcción Salón Multifuncional Comunidad De K’Ajchipta”, con las siguientes características:

3. DATOS GENERALES:

3.1. POBLACIÓN BENEFICIADA

Con la ejecución del proyecto se beneficiará de manera directa a 25 familias que representan unos 125 habitantes en el lugar y en su mayoría dedicados a la agricultura.

3.2. UBICACIÓN POLÍTICA

La comunidad de K’AJCHIPTA perteneciente al Distrito 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 50 Km de la ciudad de Sucre.

Las coordenadas UTM de la ubicación del salón es:

Coordenadas Este : 268289.00 m E

Coordenada Norte : 7906721.00 m S

Altura : 2875





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

MAPA N°1. UBICACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD.

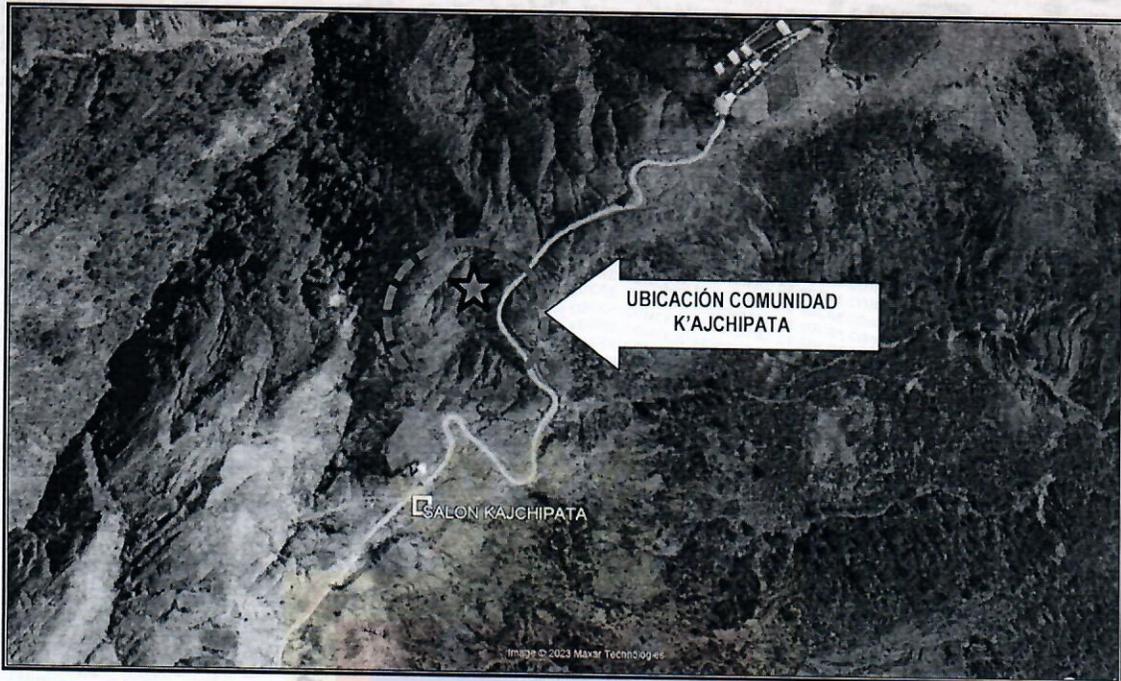


IMAGEN N°2. VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Los anteriores mapas, muestran la localización del proyecto tanto en el ámbito Departamental, Municipal y la imagen satelital.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE N° 02/2023 de 03 de mayo de 2023**, suscrito por el Top. Abel Max Soliz Llanos, **TOPÓGRAFO SUB ALCALDE D-7 G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde del D-7 G.A.M.S., a **Fs. (12 a 18)**, luego de describir los antecedentes del proyecto, el desarrollo del trabajo realizado, el personal encargado del trabajo, señala las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión de campo, así como las coordenadas de ubicación del proyecto, la superficie del mismo y su relación con el título Ejecutorial.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 3. La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo. 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes.
2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.
3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19, "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo. 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.

- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e)** La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y **otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.**

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades) 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

- 2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
- 3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.
- 4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- 5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.I.22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativos y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Decreto Supremo No. 29215; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 14 de junio de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 040/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Salón Multifuncional Comunidad K'ajchipata"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 338/2023; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 338/2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **0.0414 HECTÁREAS** Equivalente a



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



414 Mts2 (CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 METROS CUADRADOS) de la Propiedad denominada: SALVITAYOJ; Actividad: GANADERA; Clase de Titulo: INDIVIDUAL; Ubicada en el Cantón: HUAYÑIFAYA; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; del Departamento de Chuquisaca, con una superficie a ser afectada de: 55.3356 Hectáreas; Titulo Ejecutorial: PPD-NAL-584289; Expediente N° I-30595; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.05.0000725; Asiento N° A-1, de fecha 25 de agosto 2016, a nombre de su titular SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Autonómica Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA", mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autonómica Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 338/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 338/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA"; a los ...20..... días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

